



**NUMERO 317**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA**  
**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**  
**DE PISCINAS MUNICIPALES PARA LA CAMPAÑA DE VERANO**

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en las Piscinas Municipales

**ARTÍCULO 3.- DEVENGO.**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados en el momento de entrar a las Piscinas Municipales, en todo caso al inicio de la campaña de verano (la fecha de apertura estará comprendida entre junio y septiembre y será acordada en Junta de Gobierno Local)

(Artículo modificado por Acuerdo Pleno de 25 de noviembre de 2015, publicado definitivamente en el Boletín oficial de la Provincia de Burgos el 9 de febrero de 2016, número 26)





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

### ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento durante la campaña de verano y de conformidad a lo regulado la Ley General Tributaria.

(Artículo modificado por Acuerdo Pleno de 25 de noviembre de 2.015, publicado definitivamente en el Boletín oficial de la Provincia de Burgos el 9 de febrero de 2016, número 26)

### ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. – En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y s





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

### ARTÍCULO 6.- TARIFAS.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.	
CONCEPTO	CUOTA ABONADOS
Matrimonio o Pareja de Hecho (Unidad Familiar)	<b>54,00 €</b>
Individual monoparental(familia monoparental con hijos)	<b>46,00 €</b>
Individual (mayores de 18 años sin beneficiarios)	<b>46,00 €</b>
Complemento por Hijo menor (entre 3 y hasta cumplir los 14 años)	<b>9,00 €</b>
Complemento por Hijo mayor (entre 15 y hasta cumplir los 22 años)	<b>18,00 €</b>
Pensionistas. mayores de 65 años (y su cónyuge). Sin Beneficiarios	<b>25%de la cuota</b>
Pensionistas, menores de 65 años, (y su cónyuge). Sin beneficiarios	<b>50%de la cuota</b>
Discapacitados con más del 50% de discapacidad reconocida, bonificación (y su cónyuge). Pueden tener beneficiarios	<b>0,00 €</b>

En todo caso se considera familia monoparental a aquella compuesta por un solo miembro y su/s descendientes directos. Se acreditará mediante documentación oficial pertinente.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

	<b>ENTRADAS</b>
Entradas adultos (a partir de 15 años)	<b>3,50 €</b>
Entradas tardes adultos (a partir de 16,00 horas), a partir de los 15 años	<b>2,50 €</b>
Entradas adultos sábados y festivos (a partir de 15 años)	<b>4,00 €</b>
Entradas tardes adultos sábados y festivos (a partir de 16,00 horas), a partir de los 15 años	<b>3,00 €</b>
Entradas infantil (de 3 a 14 años)	<b>1,50 €</b>
Entradas infantil sábados y festivos (de 3 a 14 años)	<b>2,00 €</b>
Entradas tardes infantil (a partir de 16,00 horas), (de 3 a 14 años)	<b>1,00 €</b>
Entradas tardes infantil sábados y festivos (a partir de 16,00 horas), (de 3 a 14 años)	<b>1,50 €</b>
Bonos 15 entradas adultos	<b>45,00 €</b>
Bonos 15 entradas infantiles	<b>20,00 €</b>
Duplicados por pérdida de Tarjeta Única	<b>5,50 €</b>
Emisión Tarjeta Única	<b>3,30 €</b>

En todo caso los bonos tendrán una validez el año en curso, no pudiendo ser utilizados en años próximos.

### **BONIFICACIONES**

- 20% a los titulares del Carné Joven vigente entre los 15 y 30 años, para las entradas individuales de adultos de cualquier tipo y para los bonos de 15 entradas de adultos.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

### ARTÍCULO 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

	<b>BONIFICACIONES</b>
Pensionistas. mayores de 65 años (y su cónyuge). Sin Beneficiarios	<b>75% de descuento de la cuota</b>
Pensionistas, menores de 65 años, bonificación (y su cónyuge). Sin beneficiarios	<b>50% de descuento de la cuota</b>
Discapacitados con más del 50% de discapacidad reconocida, bonificación (y su cónyuge). Pueden tener beneficiarios	<b>100% de descuento de la cuota</b>
Titulares del Carné Joven vigente entre los 15 y 30 años, para las entradas individuales de adultos de cualquier tipo y para los bonos de 15 entradas de adultos.	<b>20% de descuento del precio de la entrada</b>

Adicionalmente, y de forma tasada, podrá concederse hasta el 50 % de bonificación a los colegios u otros colectivos, previa solicitud y a través de resolución favorable de la Alcaldía.

### ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- El Padrón de Piscinas Municipales podrá consultarse en el Polideportivo Municipal durante los meses de enero a abril para bajas o modificaciones pertinentes, una vez cumplido este trámite se formará el Padrón definitivo de Piscinas.

2.- El Tributo se recaudará anualmente en la primera quincena de mayo, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal, disponga otra cosa. Por excepción el alta nueva en las Piscinas Municipales se ingresará en el mismo momento de la formalización, asimismo se expedirán entradas diarias y bonos, que deberán ser abonados en el momento de su compra.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

3.- Una vez vencido el periodo en voluntaria del pago del recibo de Piscinas se procederá a dar de baja al recibo/os que no hallan abonada la tasa, procediéndose en su caso a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

4.- Únicamente podrán los usuarios beneficiarse de los precios establecidos para complemento por hijo mayor o menor las unidades familiares completas (ambos progenitores), y no pueden estar vinculadas a la tarifa de uno sólo de los padres en las familias biparentales.

Se entiende por unidad familiar las personas unidas en matrimonio o pareja de hecho así como las familias monoparentales.

Se considera familia monoparental a efectos de esta tasa las personas divorciadas por sentencia firme con un hijo a su cargo, las personas viudas o las madres solteras.

Las familias monoparentales podrán abonar la tarifa individual más los complementos de hijo mayor o menor, previa justificación de que se trata de una familia monoparental.

5.- Se entiende por Hijo menor, a las personas de edades comprendidas entre los 3 años a los 17 años, que los cumplan en el año en curso de uso de las Piscinas.

6.- Se entiende por Hijo mayor, a las personas que tengan o cumplan en el año en curso de uso de las Piscinas 18 años.

7.- Las bonificaciones o exenciones de los Jubilados o Pensionistas, se referirán únicamente a aquellas personas que estén en dicha situación, su pareja si no cumplen con las condiciones expuestas en las Tarifas no podrán tener la bonificación o exención correspondiente.

### **ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 DE OCTUBRE DE 2.012 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, habiéndose modificado el artículo 6, por Sesión del Ayuntamiento Pleno de 4 de diciembre de 2013, habiéndose publicado el texto íntegro en fecha 18 de febrero de 2.014.-

### DISPOSICIÓN FINAL

Primera.-Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2012 ,habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 244, de fecha 28 de diciembre de 2.012, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública,

Segunda.- Esta Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación , publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el número 26, de fecha 9 de febrero de 2016, entrando en vigor, el 10 de febrero de 2016 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Tercera.- La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la corporación , en sesión celebrada el día 23 de enero de 2024, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 148 ,de fecha 2 de agosto de 2024 , continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cuarta.- La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la corporación , en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2024 ,publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

148, de fecha 2 de agosto de 2024, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, en la fecha de la firma al margen

EL ALCALDE,  
JOSE SOLAS MARTINEZ

LA SECRETARIA,  
LAURA SUAREZ CANGA

